

**Oficio:** OFS/UT/0585/01/2024

**Asunto:** Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 300564124000012.

Xalapa de Enríquez, Ver., 22 de enero de 2024

### C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información registrada con número de folio **300564124000012**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y radicada en esta Unidad de Transparencia con el número de expediente **UT/EXPSI/SISAI012/01/2024**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3 fracciones II y XX, 4, 6, 7, 45 fracciones II y IV, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones II y III, 139, 141 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 83, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción IV, 30 y 31 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), atentamente le comunico que:

**PRIMERO.** - De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso de la información con las excepciones que señala la ley, por lo que esta Unidad de Transparencia debe realizar los trámites internos que resulten necesarios para tramitar y entregar la información que sea requerida, y sea generada, administrada o se encuentre en posesión del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** - Esta Unidad a mi cargo fue notificada de la recepción de su solicitud de información, mediante la cual, requiere lo siguiente:

Por medio de la presente, se solicita conocer detalladamente y de forma clara y precisa, el monto o los montos correspondientes a los salarios percibidos de los y/o las presidentas municipales del municipio de Ixhuatlán de Madero desde el primer período donde se tenga registrado tal dato hasta el actual presidente municipal. Se requiere además, que se incluyan datos correspondientes al período de mandato y partido o coalición política por la cual resultaron electos.

**TERCERO.** – En consecuencia, preliminarmente me permito hacer de su conocimiento el Criterio 2/2021, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de texto y rubro siguiente:

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: **1) se actualice la notoria incompetencia del ente público** de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.



**Oficio:** OFS/UT/0585/01/2024

**Asunto:** Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 300564124000012.

**CUARTO.** – Considerado lo anterior, es importante precisar que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz es un organismo autónomo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El precepto en cita, en su base 1, establece que este Órgano tiene la atribución de **fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda pública**<sup>1</sup>; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, la ejecución de obra pública, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales.

Asimismo, el artículo 48 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que la revisión que realice este Ente Fiscalizador mediante la ejecución del Procedimiento de Fiscalización Superior, podrá ser de alcance integral, legal, financiera presupuestal, técnica a la obra pública, de desempeño o cumplimiento de objetivos, forense o, en su caso, de orden social, **y se realizará con base en las pruebas o muestras selectivas que determine este Órgano Autónomo**; o respecto de los actos de fiscalización que el Congreso hubiere ordenado, a través de la Comisión, sobre aspectos específicos de las Cuentas Públicas del año objeto de revisión.

**QUINTO.** – Ahora bien, de conformidad a lo establecido en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios cuentan con personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como tendrán facultad de aprobar, entre otros, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Concatenado a lo anterior, se encuentra lo señalado en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación a que será el Cabildo el que resuelva los asuntos relativos al ejercicio de atribuciones del gobierno, políticas y administrativas.

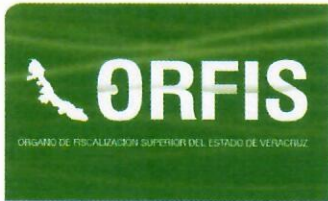
Aunado a ello, los Ayuntamientos tienen el carácter de sujeto obligado de la Ley de Transparencia local, de acuerdo a lo establecido en la fracción IV de su artículo 9. En tal virtud, tiene la obligación de cumplir con lo señalado en el Título Segundo, relativo a la publicación de las Obligaciones de Transparencia.

En la fracción VIII del artículo 15, se establece como una obligación común de los sujetos obligados, la relacionada a la publicación de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, etc.

Para efecto de maximizar su derecho de acceso a la información, se le orienta para efecto que pueda consultar dicha información, siguiendo los siguientes pasos:

---

<sup>1</sup> El énfasis es propio.



Oficio: OFS/UT/0585/01/2024

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 300564124000012.

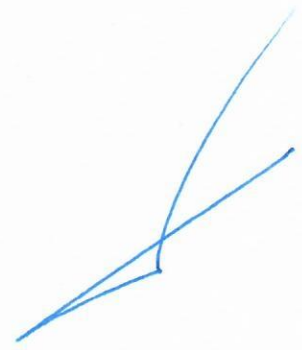
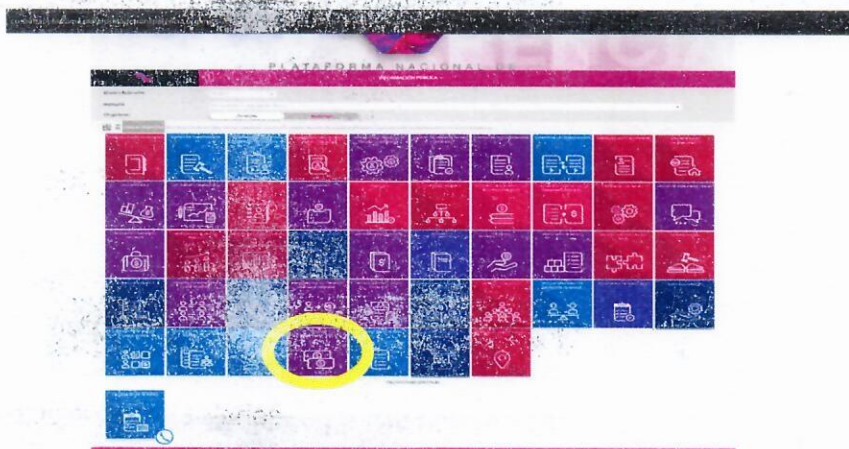
1.- Ingrese a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) y elija "Información Pública".



2.- Posteriormente, seleccione a "Veracruz" en el apartado Estado o Federación, y en la Institución, al Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero.



3.- Elija el ícono relacionado a salarios.





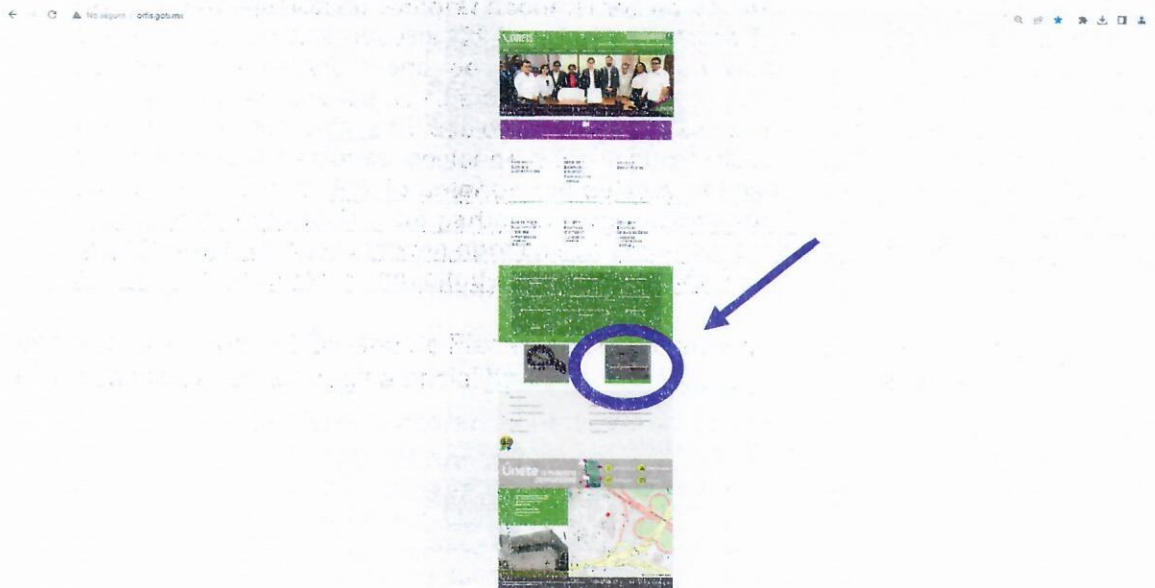
Oficio: OFS/UT/0585/01/2024

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 300564124000012.

**SEXTO.** – En cuanto a su requerimiento de información concerniente al periodo de mandato y partido o coalición política por la cual resulto electo el Presidente Municipal, de manera previa, me permito compartir el Criterio Orientador con clave de control SO/003/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de texto y rubro siguiente:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. **Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**<sup>2</sup>

Asentado lo anterior, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, pone a disposición de la ciudadanía, en su página oficial <http://www.orfis.gob.mx/>, el “Mapa de cumplimiento municipal”.



En este apartado podrá visualizar la información **actual** concerniente a la integración del cabildo, su filiación política, el nombre de los titulares de las áreas administrativas; información general; la relativa a la marginación y pobreza, etc.

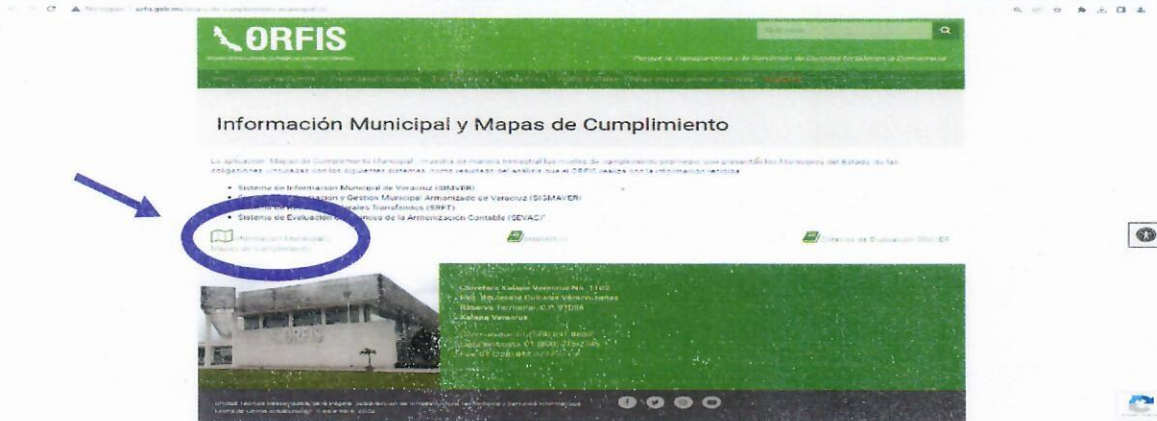
<sup>2</sup> El énfasis es propio.



Oficio: OFS/UT/0585/01/2024

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 300564124000012.

Una vez que haya elegido la opción, seleccione “Información Municipal y Mapas de Cumplimiento”:



Le aparecerá una ventana emergente de Google, dele aceptar.

Sitúe la manita en el estado de Veracruz y dele doble clic.

En el buscador, escriba el nombre del municipio que es de su interés.





---

**Oficio:** OFS/UT/0585/01/2024

**Asunto:** Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 300564124000012.

---

En tal virtud, en términos de lo establecido en el artículo 145 fracción I de la Ley local de Transparencia, se hace de su conocimiento como puede consultar la información vigente de la conformación política de los Ayuntamientos; y en términos del artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, se le informa que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz resulta NOTORIAMENTE INCOMPETENTE para atender su solicitud de información respecto a la información histórica de los salarios percibidos por quienes han ocupado la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, por lo que respetuosamente se sugiere, canalice ese requerimiento de información al ayuntamiento de su interés.

**ATENTAMENTE**



**LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**